



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (202)

*Proceso No. 2023-00077-00
Auto No. 739*

Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho, se observa que ingresa acta de reparto con secuencia No. 4224 del 12 de julio de 2023 adjunta a la contestación de la demanda que realizara la curadora ad-litem designada en el sub examine.

Sobre el particular ha de referir esta judicatura que el presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho donde figuran como sujetos procesales Elizabeth Perea Diaz y Herederos Indeterminados del causante Julio Cesar Diaz Cuero fue asignado a esta dependencia el 26 de mayo de 2023 con secuencia No. 4134, razón por lo cual se DISPONE:

ORDENAR la devolución del acta individual de reparto con secuencia No. 4224 del 12 de julio de 2023 a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos de que dicha entidad proceda a nulitarla.

Téngase en cuenta por dicha dependencia y en especial de la persona que realiza actualmente el reparto que han sido constantes las irregularidades en el desempeño de sus funciones por la simple incuria, negligencia, descuido y sobre todo pereza en la lectura de los documentos que allí arriban para saber si se deben o no someterlos a reparto.

Nótese que si la abogada remitió a esa dependencia la contestación de una demanda, es apenas lógico que la misma con anterioridad se había asignado a algún juzgado y por ende no había lugar repartir dicho escrito como erradamente aconteció en el sub examine.

Entérese igualmente de esta determinación a la doctora CLARIA INES RAMIREZ SIERRA en su condición de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca en aras de que capacite idóneamente al empelado que ejerce las funciones de reparto, ya que no es la primera ocasión que el despacho se ve compelido a emitir similares decisiones sin que se haya solucionado tal situación, por el contrario, día tras días se nota que tales falencias se incurren más a menudo, circunstancia que en sentir de esta judicatura conlleva a un desgaste innecesario de la administración de justicia.

De la misma manera, entérese del contenido de esta determinación a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b947ab297729a253fdc19b008ce0ff1411003edfb9a8cf339a31957468c84f**

Documento generado en 17/07/2023 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>